

**ACUERDO MARCO TIPO
RELATIVO AL SUMINISTRO DE CLORO LÍQUIDO PARA LA ETAP DE SANT JOAN
DESPÍ DE AIGÜES DE BARCELONA EMPRESA METROPOLITANA DE GESTIÓ DEL
CICLE INTEGRAL DE L'AIGUA, S.A.**

EXPEDIENTE: AB/ABAST/2020/26

PROCEDIMIENTO ABIERTO

ENTRE

**AIGÜES DE BARCELONA, EMPRESA METROPOLITANA DE GESTIÓ DEL CICLE
INTEGRAL DE L'AIGUA, S.A.**

Y

[•]

De una parte el Sr./a [●], mayor de edad, con DNI [●], el cual actúa en nombre y representación de AIGÜES DE BARCELONA, EMPRESA METROPOLITANA DE GESTIÓ DEL CICLE INTEGRAL DE L'AIGUA, S.A. (En adelante, "AB"),

Y de otra el Sr./a [●], mayor de edad, con DNI [●], quien actúa en nombre y representación de [●] (En adelante, el "Proveedor").

INTERVIENEN

I.- El primero en nombre y representación de **AIGÜES DE BARCELONA, EMPRESA METROPOLITANA DE GESTIÓ DEL CICLE INTEGRAL DE L'AIGUA, S.A.** (en adelante, "AB"), domiciliada en Barcelona (08028), calle General Batet, 1-7 y con N.I.F. núm. A-66098435, inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona, Hoja B-441030, Folio 142, Tomo 43889, inscripción 1ª del Libro de Sociedades.

El Sr./a [●] actúa en nombre y representación de la citada sociedad, en virtud de la escritura de poderes otorgada ante el Notario [●], en fecha [●], bajo el nº [●] de su protocolo.

II.- El Sr./a [●] en nombre y representación de la sociedad mercantil [●] (en adelante, "El Proveedor"), con CIF nº [●], domiciliada en [●], inscrita en el Registro Mercantil de [●], Hoja [●], Folio [●], Tomo [●], inscripción [●] del Libro de Sociedades.

Actúa en calidad de [●] de la Sociedad según resulta de la escritura de poderes otorgada en [●] ante el Notario [●], con fecha [●], núm. de protocolo [●].

Las dos Partes se reconocen competencia y capacidad mutua para contratar, manifiestan y garantizan la subsistencia de las personas jurídicas que representan, así como que sus facultades para el presente otorgamiento no han sido limitadas o revocadas y libre y voluntariamente,

MANIFIESTAN

I.- AB es la sociedad de economía mixta constituida entre el Área Metropolitana de Barcelona y la Sociedad General de Aguas de Barcelona, S.A. para la gestión de los servicios del ciclo integral del agua.

Esta sociedad se constituyó por medio de escritura pública otorgada ante la Notaria de Barcelona, Dª Mª Isabel Gabarró Miquel, en fecha 30 de julio de 2013, bajo el número 1996 de su protocolo.

AB ha promovido un procedimiento de licitación abierto para contratar el Suministro de Cloro líquido para la ETAP de Sant Joan Despí (en adelante, "Suministro").

Una vez presentadas las ofertas, en fecha [●] el órgano de contratación de AB ha resuelto adjudicar el suministro de Cloro líquido del Acuerdo Marco mencionado a [●] al haber presentado una de las dos ofertas económicamente más ventajosas para dicho suministro, de acuerdo con los criterios de adjudicación establecidos en los Pliegos de Condiciones Particulares y en el anuncio de licitación.

II.- [●] ha acreditado ante AB su capacidad y personalidad para contratar y obligarse y, en especial, para la formalización del presente Acuerdo Marco, y asimismo ha acreditado la solvencia exigida en la documentación que reviste carácter contractual.

III.- Para la celebración del presente Acuerdo Marco no será necesaria la constitución de ninguna garantía por parte de [●].

IV.- Ambas partes proceden a la formalización del Acuerdo Marco antes mencionado, quedando sujetas a las siguientes:

CLÁUSULAS

CLÁUSULA 1. - OBJETO

1.1.- El objeto del presente Acuerdo Marco lo constituye la formalización de la selección de las empresas adjudicatarias del mencionado Acuerdo Marco y potenciales proveedores del suministro de Cloro líquido con una riqueza del 99,5% o superior (en adelante "Cloro líquido") para las instalaciones de AB en la ETAP de Sant Joan Despí. El referido suministro se efectuará a través de pedidos en función de las necesidades de AB.

1.2.- El Prestador del Servicio deberá ajustar la ejecución del Acuerdo Marco a la documentación que seguidamente se indica y que reviste carácter contractual:

- Pliego de Condiciones Particulares (PCP), como **Anexo Nº 1**.
- Pliego de Prescripciones Técnicas (PPT), como **Anexo Nº 2**.
- Oferta económica presentada por el Proveedor, de fecha [•] de [•] de [•], como **Anexo Nº 3**.
- Pliego de Seguridad y Salud laboral (PSSL), **Anexo Nº 4**.
- PS-COVID-01 Evaluación del riesgo de exposición a SARSCoV-2 y recomendaciones generales y la instrucción IAB-821 Protocolo Reinicio Actividad plantas potabilizadoras y depuradoras COVID19, como **Anexo Nº 5**.

Manifiestan ambas Partes poseer copia exacta de toda esta documentación, definitoria del objeto del presente Acuerdo Marco. Dicha documentación es parte integrante del Acuerdo Marco.

Por lo tanto, con la formalización del Acuerdo Marco quedarán fijadas las condiciones y obligaciones que regirán los suministros efectivos de Cloro líquido para las instalaciones de AB en la ETAP de Sant Joan Despí, descritas en el Pliego de Prescripciones Técnicas, el cual también reviste carácter contractual.

La firma del presente Acuerdo Marco con el proveedor [•] no comporta la obligación de AB de realizar pedidos efectivos con el mismo, dado que estas, tal y como se informa en la Cláusula 15 del Pliego de Condiciones Particulares, se llevarán a cabo según las asignaciones que determine AB en función de las necesidades reales existentes.

En consecuencia, no queda en ningún caso garantizada la realización de un número concreto y específico de pedidos, más allá del criterio de asignación de pedidos previstos en la cláusula 15 del Pliego de Condiciones Particulares, no teniendo derecho el Proveedor a percibir ningún tipo de indemnización económica por este concepto.

Las condiciones técnicas y económicas establecidas en el presente Acuerdo Marco tendrán carácter obligatorio y son las que regirán en el suministro efectivo del producto que se realicen.

1.3.- La prestación efectiva del suministro derivado del presente Acuerdo Marco se llevará a cabo bajo la supervisión de AB, de acuerdo con las especificaciones y en los términos establecidos en el presente Acuerdo Marco, así como en la documentación que se adjunta.

1.4.- El presente Acuerdo Marco y la documentación que se adjunta revisten carácter contractual, manifestando el Proveedor en relación a la misma conocer, aceptar y obligarse a cumplirla íntegramente.

1.5.- El desconocimiento de los términos y condiciones de cualquiera de los documentos de carácter contractual en la ejecución del Acuerdo Marco no eximirá al Prestador del Servicio de la obligación de cumplirlos.

En caso de discordancia o contradicción en el contenido de los documentos contractuales será de aplicación preferente lo previsto en el presente Acuerdo Marco.

1.6.- El Prestador del Servicio manifiesta que ha estudiado con detenimiento la documentación que reviste carácter contractual, considerándola toda ella suficiente para poder dar cumplimiento a las obligaciones asumidas por medio del presente Acuerdo Marco.

En consecuencia, el Prestador del Servicio declara su capacidad para desarrollar las prestaciones objeto del presente Acuerdo Marco, con total cumplimiento de las normas, prescripciones y condiciones expuestas en la documentación contractual y que resulten de aplicación de acuerdo con la normativa vigente.

CLÁUSULA 2. - PRECIO Y MODALIDAD DE PAGO

2.1.- El **importe unitario por tonelada de Cloro líquido** se fija en la cantidad de [●] €, más el importe de [●] -€ correspondiente al Impuesto sobre el Valor Añadido (en adelante, el "IVA").

Así mismo, el importe anual de alquiler por contenedor se fija en la cantidad de [●] €, más el importe de [●] -€ correspondiente al Impuesto sobre el Valor Añadido (en adelante, el "IVA").

El precio indicado incluye todas las actuaciones descritas en la oferta del Proveedor, el Pliego Técnico (PPT) y Pliego de Condiciones Particulares (PCP), anexos al presente. Asimismo, se consideran incluidos todos los costes, riesgos, beneficios e impuestos, salvo el IVA que se indica como partida independiente.

El importe anual del Acuerdo Marco será el que resulte de multiplicar el referido importe unitario por el número de toneladas suministradas efectivamente.

AB únicamente abonará a [●] por el producto efectivamente suministrado, sin que en ningún caso AB esté obligada a agotar el valor estimado del Acuerdo/presupuesto base de licitación. En caso de no agotarse dicho importe, el Prestador del Servicio no tendrá derecho a ninguna indemnización.

2.2.- El Proveedor emitirá las facturas correspondientes al suministro efectivo realizado, a mensualidad vencida, y deduciendo, en su caso, las penalizaciones que eventualmente resultarán de la aplicación en ese mes según las condiciones establecidas en la Cláusula 17 del presente Acuerdo Marco. Por tanto, con periodicidad mensual, previa a la facturación, se evaluará la procedencia o no de imponer penalizaciones.

El importe del alquiler de contenedores se facturará mensualmente.

De existir una penalización (con independencia del motivo al que responda) se aplicará al importe de la factura mensual correspondiente. El Proveedor podrá emitir un abono en una factura adicional con el importe de la penalización.

El Proveedor tendrá que indicar en las facturas que emita la siguiente información:

- Número de Código del Acuerdo Marco y número de Código del pedido
- Identificación y detalle del producto suministrado
- Periodo de realización del suministro
- Instalación destinataria

2.3.- El Prestador del Servicio deberá facturar mediante facturación electrónica en formato facturae (Factura-e). El Prestador del Servicio deberá enviar las facturas a la dirección de correo electrónico proveidorsab@aiguesdebarcelona.cat. Se deberán enviar dos archivos para cada factura, un archivo en lenguaje XML o similar en formato Facturae firmado electrónicamente, siguiendo los parámetros oficiales vigentes en materia de facturación electrónica, en el cual vengan detallados todos los conceptos facturables y un segundo archivo con una copia de la factura en formato PDF que facilite la correcta comprensión de la misma. Ambos archivos deberán tener el mismo nombre.

2.4.- La/s factura/s se pagará/n mediante *confirming* con vencimiento a SESENTA (60) días desde la fecha de emisión de factura.

2.5.- Durante la vigencia del Acuerdo Marco no se admite la revisión de precios. En caso de prórroga, la revisión de precios a aplicar será la correspondiente al último IPC interanual de Cataluña (IPC General de Cataluña) publicado por organismos oficiales a la fecha de entrada en vigor de la prórroga.

2.6.- Todos los pagos que deberá efectuar AB en virtud del presente Acuerdo Marco se incrementarán, en caso de ser procedente, con el IVA, o impuesto equivalente devengado, que resulte de aplicación en cada momento.

2.7.- Las Partes pactan expresamente que, en caso de que, en el plazo de vencimiento pactado para el pago de una factura, AB no haya abonado la misma, el interés de demora aplicable, y que como consecuencia de esta mora se pudiera generar, será del tipo de interés legal del dinero.

CLÁUSULA 3. - DURACIÓN DEL ACUERDO MARCO. PLAZO DE EJECUCIÓN. LUGAR DE EJECUCIÓN DE LAS PRESTACIONES

3.1.- El presente Acuerdo Marco entrará en vigor el [●] de [●] de [●] y se mantendrá vigente hasta la correcta y satisfactoria ejecución de las prestaciones objeto del Acuerdo Marco, salvo que sea resuelto anticipadamente por concurrir alguna de las causas previstas en la documentación contractual que habilitan a ello.

3.2.- El Acuerdo Marco tendrá una duración inicial de UN (1) año a partir de la formalización del mismo.

3.3.- Este Contrato podrá prorrogarse por decisión de AB por períodos máximos de UN (1) año cada una de las prórrogas, hasta un máximo de DOS (2) prórrogas, por tanto, la duración total máxima del contrato, incluidas las prórrogas, no podrá exceder en ningún caso de TRES (3) años. Las posibles prórrogas serán obligatorias para el adjudicatario.

Las prórrogas y su duración (con un máximo de un año por prórroga) serán acordadas por el órgano de contratación de AB, informando de su adopción al Prestador del Servicio.

En caso de acordarse la prórroga, la misma deberá formalizar por escrito mediante documento suscrito por ambas partes con una antelación de DOS (2) meses de la finalización del Acuerdo Marco o de sus prórrogas.

3.4.- No obstante, la expiración del plazo de vigencia del Acuerdo Marco o de alguna de sus prórrogas, el Prestador del Servicio podrá ser obligado a continuar con la prestación contratada hasta que, fruto del procedimiento de contratación que, en el caso que se lleve a cabo, se disponga de un nuevo prestador del servicio. Este período de prórroga forzosa del Acuerdo Marco será de un máximo de SEIS (6) meses.

En caso de acordarse esta prórroga forzosa, deberá ser comunicada al Prestador del Servicio con una antelación mínima de DOS (2) meses a la fecha de finalización del Acuerdo Marco o de algunas de sus prórrogas.

3.5.- En ningún caso, se procederá a la renovación tácita de la vigencia del Acuerdo Marco.

3.6.- Las estipulaciones del Acuerdo Marco regirán todas las prestaciones realizadas durante el plazo de vigencia de éste.

3.7.- El Prestador del Servicio deberá ejecutar los trabajos según los plazos, prioridades y condiciones establecidas en el citado PPT, así como las obligaciones que, en su caso, el mismo hubiera asumido fruto de la oferta realizada.

3.8.- El lugar de realización del suministro es la ETAP de Sant Joan Despí (Estación de Tratamiento, s/n, Sant Joan Despí).

En todo caso, dada la situación de pandemia por COVID-19, el desarrollo de los trabajos por parte del Proveedor en las instalaciones de AB quedará condicionado al cumplimiento el Procedimiento PS-COVID-01 Evaluación del riesgo de exposición a SARSCoV-2 y recomendaciones generales y la instrucción IAB-821 Protocolo Reinicio Actividad plantas potabilizadoras y depuradoras COVID19 de AB, donde se recogen los requisitos mínimos en cuanto a medidas preventivas y recomendaciones higiénicas a cumplir por parte de los/las trabajadores/as y colaboradores/as externos/as en las instalaciones y centros de trabajo de Aigües de Barcelona frente la exposición a SARSCoV-2, garantizando así la protección de la seguridad y salud de los trabajadores/as de la empresa, de terceros y la salud pública en general.

3.9.- La terminación del Acuerdo Marco por el mero transcurso del plazo establecido en la presente cláusula (tras el periodo inicial o, en su caso, cualquier periodo de prórroga) no dará lugar a ningún derecho de indemnización en concepto de daños y perjuicios ni a ninguna otra compensación a favor del Proveedor.

3.10.- El incumplimiento de la prestación objeto de contratación podrá determinar la aplicación de las penalizaciones establecidas en el presente Acuerdo Marco, así como la aplicación de la cláusula de resolución.

CLÁUSULA 4. - CONDICIONES GENERALES QUE REGIRÁN EL SUMINISTRO EFECTIVO DE CLORO LÍQUIDO

4.1.- El suministro de Cloro líquido derivado del presente Acuerdo Marco, únicamente podrá efectuarse entre AB y las empresas que hayan sido originariamente partes en aquel.

Esto sin perjuicio de la facultad que, en la Cláusula 17 del Pliego de Condiciones Particulares, se reserva AB para contratar con terceros de su elección por el supuesto que los adjudicatarios del Acuerdo Marco no puedan asumir el suministro.

4.2.- Mientras esté vigente el Acuerdo Marco podrán efectuarse encargos derivados de aquel, no pudiéndose realizarse otros en caso de expiración de su vigencia.

4.3.- La realización del suministro y las entregas se ajustarán al procedimiento establecido en las Cláusulas 4 y 5 del Pliego de Prescripciones Técnicas.

4.4.- Las fases de ejecución (efectos, cumplimiento y extinción) del Acuerdo Marco y de los suministros efectivos derivados de este quedarán sujetos al derecho privado, rigiéndose por el Acuerdo Marco y documentación anexada, y en todo aquello no previsto, por la legislación civil y mercantil aplicable.

4.5.- El desconocimiento de los términos y condiciones y de los otros documentos contractuales de toda índole que puedan tener aplicación en la ejecución de la cosa pactada, no eximirá al contratista de la obligación de cumplirlos.

4.6.- El proveedor [●] nombra a [●] para que actúe como interlocutor con AB, calidad de representante autorizado del proveedor.

CLÁUSULA 5. - CONDICIONES TÉCNICAS Y ECONÓMICAS QUE REGIRÁ EL SUMINISTRO EFECTIVO DE CLORO LÍQUIDO

5.1.- Las condiciones técnicas de obligado cumplimiento en la realización del suministro efectivo de Cloro líquido derivados del presente Acuerdo Marco son las detalladas en el Pliego de Prescripciones Técnicas, que se anexa como Anexo Nº 2.

5.2.- El precio unitario (sin IVA) de la prestación objeto del presente Acuerdo Marco, y que se obliga a cumplir al Proveedor del mismo en el suministro que en su caso se encomiende, es el que seguidamente se indica:

[Fijar los términos de la proposición económica presentada e indicar como partida separada el Impuesto sobre el Valor Añadido]

Este precio será de aplicación únicamente durante la vigencia inicial del Acuerdo Marco.

Dentro del precio están incluidos todo tipo de gastos, arbitrios o tasas necesarias originadas por motivo de la presente formalización de los Acuerdo Marcos derivados del Acuerdo Marco.

La obligación de pago únicamente se generará cuando efectivamente se efectúe el suministro.

CLÁUSULA 6. - COMPROMISO CUMPLIMIENTO DE LOS REGLAMENTOS (CE) Nº. 1907/2006 (REACH), (CE) Nº. 272/2008 (CLP) I (UE) Nº. 528/2012 (BPR) Y DE LA LEY 8/2010 (RÉGIMEN SANCIONADOR) Y OTRA NORMATIVA VIGENTE RELATIVA A LAS SUSTANCIAS QUÍMICAS

El Proveedor de productos químicos (sustancias químicas y / o mezclas) garantiza que, tanto él como los productos por él suministrados en virtud de la prestación contratada, cumplen con toda la legislación y normativa vigentes con referencia a la venta de sustancias químicas y, en particular, garantiza el cumplimiento de:

6.1. Todas las obligaciones recogidas en el Reglamento (CE) núm. 1907/2006 relativo al Registro, Evaluación y Restricción de las Sustancias y Preparados Químicos (REACH), y garantiza que, en todo caso:

- Estas sustancias estarán debidamente pre-registradas y / o registradas a través de la Agencia Europea de Sustancias y Mezclas Químicas (ECHA) para su fabricación y / o comercialización dentro de la UE, y este registro cubrirá todos los usos que AB hace de estas sustancias químicas. Asimismo, el Proveedor se compromete a facilitar a AB los correspondientes números de cada registro REACH.
- En el caso de suministrar sustancias químicas altamente preocupantes (SVHC) del anexo XIV del Reglamento REACH (lista de sustancias candidatas a autorización) o mezclas que contengan estas sustancias deberán constar enlace oficial de la ECHA [https:// ECHA .europa.eu / es / candidate-list-table](https://echa.europa.eu/es/candidate-list-table). En el caso de que las SVHC estén autorizadas, el Proveedor deberá facilitar a AB las FDS con los códigos de autorización específicos asociados a los usos autorizados de cada una de las sustancias suministradas.

6.2. El Reglamento (CE) núm. 1272/2008, de 16 de diciembre, sobre Clasificación, Etiquetado y Envasado de sustancias y mezclas (CLP), y otras normas aplicables relativas a etiquetado y envasado de productos químicos.

El Proveedor se compromete a suministrar los productos químicos comerciales con la etiqueta en español y conforme a los requisitos del Reglamento CLP.

6.3. En caso de que el Proveedor suministre sustancias activas con acción biocida, incluyendo las sustancias precursoras para su producción in situ, deberá asegurar que el fabricante correspondiente cumple todas las obligaciones impuestas por el Reglamento (UE) núm. 528/2012 (BPR), de 22 de mayo, relativo a la comercialización

y el uso de biocidas y otra normativa vigente. La sustancia activa (ya sea individual o que pertenezca a una determinada familia de biocidas) y el correspondiente proveedor, deben constar en la lista oficial de sustancias activas y proveedores autorizados establecida por la ECHA enlace oficial: [https:// ECHA. europa.eu/es/information-on-chemicals/active-substance-suppliers](https://echa.europa.eu/es/information-on-chemicals/active-substance-suppliers), para el país y tipo de producto aplicable a AB, conforme al artículo 95 del Reglamento de biocidas (modificado por el Reglamento (UE) nº 334/2014, de 11 de marzo de 2014) y la normativa vigente.

6.4. Todas las obligaciones recogidas en la Ley 8/2010, de 31 de marzo, por la que se establece el Régimen sancionador previsto en los Reglamentos REACH y CLP.

A estos efectos, el Proveedor se compromete a cumplir con todas las obligaciones que se deriven de dichos reglamentos y leyes, así como cualquier cambio en la normativa durante la ejecución de la prestación contratada. Del mismo modo, el Proveedor informará inmediatamente a AB sobre cualquier cambio en la normativa aplicable a las sustancias que suministra a AB, así como de cualquier prohibición eventual de sus usos.

En caso de que el Proveedor tenga intención de modificar los ingredientes y / o las características técnicas de las sustancias o mezclas o cesar en la comercialización de éstas, lo deberá comunicar fehacientemente a AB con una antelación mínima de 6 meses a la fecha efectiva de modificación o cese.

El Proveedor, en su calidad de Proveedor ya fin de garantizar la seguridad en la cadena de suministro, se compromete a facilitar y actualizar la siguiente documentación, con evidencia de comunicación, siempre que sea necesario, según establece la normativa y / o legislación vigente:

- Fichas de datos de seguridad (FDS). El Proveedor deberá asegurar:
 - que las FDS estén escritas en la lengua oficial del Estado español,
 - que cumplan con el Reglamento (UE) núm. 2015/830, de 28 de mayo, y demás normativa y legislación vigente aplicable tanto europea como nacional-
 - que incluyan el / los usos que AB hace de cada una de las sustancias, y
 - que incluyan los escenarios de exposición de las sustancias peligrosas (si aplica) correspondientes al / los uso / usos que AB hace de cada una de las sustancias, de acuerdo con la normativa aplicable.
- En caso de que no sea obligatorio enviar las FDS, el proveedor comunicará AB toda la información citada en el arte. 32 del Reglamento REACH ("Obligación de transmitir información a los agentes posteriores de la cadena de suministro sobre sustancias como tales o en forma de mezclas para los que no se exige una ficha de datos de seguridad").
- Fichas técnicas actualizadas de las sustancias químicas suministradas,
- Manual de uso de las sustancias para el tratamiento del agua destinada a la producción del agua de consumo humano, conforme a la Orden SSI / 304/2013 y / o la normativa vigente.
- Certificado de aptitud conforme a la correspondiente Norma UNE, cuando sea de aplicación.
- Evidencia documental del proceso de registro de la sustancia química según el Reglamento REACH (CE) núm. 1907/2006, cuando la sustancia esté en proceso de registro.
- Número de autorización de las SVHC (sustancias del anexo XIV), conforme al Reglamento REACH (CE) núm. 1907/2006 de las SVHC autorizadas por la ECHA y la normativa vigente
- Evidencia documental del proceso de autorización para aquellas sustancias con acción biocida en proceso, a la espera de la decisión definitiva de aprobación de la ECHA.

Las fichas de datos de seguridad y demás documentación que aplique, se deberán enviar, con carácter previo a la entrega de los productos o junto con esta, a la siguiente dirección: compresab@aiguesdebarcelona.cat, así como las correspondientes actualizaciones de la documentación, hasta el momento en que AB ponga a disposición del Proveedor una aplicación informática destinada a tal efecto.

AB se reserva el derecho de rechazar los productos suministrados por el Proveedor que no cuenten con las FDS o las FDS de los que no cumplan los requisitos establecidos por la legislación vigente aplicable.

Durante la ejecución de la prestación contratada, AB podrá solicitar en cualquier momento la documentación necesaria que acredite la veracidad de cualquiera de las obligaciones contenidas

CLÁUSULA 7.- CONTROL DE CALIDAD

7.1.- Tal y cómo se indica en la Cláusula 6 del Pliego de Prescripciones Técnicas, AB realizará todos los reconocimientos, comprobaciones y ensayos que crea oportunos en cualquier momento en presencia del proveedor, el cual tendrá que facilitar al máximo su ejecución, poniendo a disposición los medios auxiliares y el personal que sean necesarios.

7.2.- El control de calidad que lleve a cabo AB no exime al proveedor de llevar a cabo su propio control de calidad para garantizar el cumplimiento de las condiciones contractuales, y/o los que hagan falta y requiera AB para conseguir los niveles de calidad exigidos y la consecución de una prestación satisfactoria.

7.3.- En caso de que AB se lo requiera, el proveedor estará obligado a facilitar la documentación acreditativa del control de calidad que efectúa. En cualquier caso, el contratista será el responsable de la calidad del suministro que efectúe.

CLÁUSULA 8. - RESPONSABILIDAD DEL PROVEEDOR EN LA REALIZACIÓN DEL SUMINISTRO

8.1.- La ejecución del suministro efectivo de Cloro líquido objeto de este Acuerdo Marco se realizará a riesgo y ventura del Proveedor.

8.2.- La sola presentación de la oferta implica la declaración por parte del Proveedor de haber cumplido con su obligación de reconocimiento de toda la documentación de la licitación y tener conocimiento de las condiciones de ejecución y entrega, y, en consecuencia, que se responsabiliza de la ejecución del suministro entregado a AB, de toda la responsabilidad o reclamación que pueda exigírsele a resultados de la prestación.

8.3.- El Proveedor responderá de los actos propios y, si se tercia, de los del personal que le presten servicios y de los de otras personas por las cuales tenga que responder, de acuerdo con la legislación vigente.

8.4.- El proveedor responderá igualmente de todos los daños causados por terceros en los elementos a suministrar, antes de su recepción. El Proveedor responderá así mismo, de los daños y perjuicios causados a terceros, que le sean imputables, y especialmente de los daños causados en los lugares en los que realice la entrega.

8.5.- El proveedor dispondrá de una póliza de responsabilidad civil que tendrá que cumplir los requisitos indicados en la Cláusula 9 del Pliego de Condiciones Particulares.

8.6.- Es responsabilidad del Proveedor dar cumplimiento a las disposiciones vigentes en materia laboral, de seguridad social, de seguridad y salud en el trabajo, y en materia medioambiental que le resulten de aplicación, entre estas, la normativa comunitaria reguladora del registro, evaluación, autorización y restricción de las sustancias y preparados químicos (REACH) que se detalla a la Cláusula 6 del presente Acuerdo Marco. Así, deberán ser asumidas por el Proveedor las responsabilidades, que puedan derivarse por daños de carácter ambiental, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental y la Ley 11/2014, de 3 de julio, por la que se modifica la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental.

8.7.- Será a cargo del Proveedor el importe de las sanciones que fuesen impuestas a AB como consecuencia del incumplimiento o inobservancia, por parte del Proveedor, de las licencias, autorizaciones o permisos, así como por el incumplimiento o inobservancia de la normativa municipal, autonómica o estatal aplicable.

CLÁUSULA 9.- OBLIGACIONES DE LAS PARTES

Obligaciones del Proveedor

9.1.- Para garantizar la buena ejecución del suministro y el mantenimiento de los requisitos de solvencia, el Proveedor se compromete a disponer efectivamente de una organización estable, así como de los medios materiales y personales necesarios para el correcto desarrollo del suministro contratado.

9.2.- El Proveedor cumplirá sus obligaciones al amparo del presente Acuerdo Marco y de la documentación anexa al mismo, la cual reviste carácter contractual, dentro de los plazos y en las condiciones que se prevén.

Asimismo, el Proveedor se obliga a atender todas las consultas y a efectuar todas las aclaraciones que AB le requiera sobre el suministro ejecutado. Igualmente, se obliga a enmendar, corregir y solucionar todos los posibles incidentes y deficiencias derivados de la ejecución del suministro.

9.3.- El Proveedor se compromete a velar por la mejora continua de los procesos asociados al suministro, aportando las propuestas de acciones correctoras que pueda detectar fruto de la operativa.

9.4.- El Proveedor deberá cumplir las obligaciones propias de su condición de empresario independiente, entre las cuales se incluyen:

(a) Obtener cuantos permisos, autorizaciones y altas precise para la prestación objeto de contratación.

(b) Satisfacer puntualmente y en su integridad cuantas obligaciones fiscales, laborales y ante la Seguridad Social sean exigibles para el correcto desarrollo de su actividad, y, en general, cumplir con cualquier otra obligación derivada de la vinculación con personas que trabajen con o para ella.

(c) En general, se obliga a cumplir con la normativa vigente que le resulte de aplicación, la cual declara conocer y respetar.

A petición de AB, el Proveedor deberá acreditar que se encuentra al corriente de pago de las obligaciones tributarias mediante entrega de un certificado oficial expedido por las autoridades tributarias, certificado que deberá ser renovado periódicamente a solicitud de AB.

La ejecución del Acuerdo Marco se realiza a riesgo y ventura del Proveedor.

9.5.- El Proveedor se obliga a no utilizar la marca ni logo de AIGÜES DE BARCELONA, con fines comerciales y/o publicitarios sin el expreso y previo consentimiento de AB.

Asimismo, en la ejecución del Acuerdo Marco, el Proveedor se compromete a actuar en todo momento procurando proteger los intereses de AB y abstenerse de realizar cualquier actividad que pueda dañar su buen nombre y reputación.

9.6.- Otras obligaciones del Proveedor.

A. Obligación de cumplimiento de plazos de entrega indicados en la cláusula 5 del PPT y circunstancias que impiden la ejecución en plazo.

El Proveedor cumplirá sus obligaciones al amparo del presente Acuerdo Marco dentro de los plazos y en las condiciones previstas en el mismo. Dichos plazos no podrán ser retrasados o prorrogados salvo en las

circunstancias que se citan a continuación, y en estricta observancia y cumplimiento de las condiciones y requisitos establecidos, en su caso, bajo la normativa administrativa aplicable:

- a) Que medie una causa de fuerza mayor, en los términos establecidos en la cláusula 21 del presente Acuerdo Marco.
- b) Que se acredite que el retraso es imputable a AB, o a terceros no relacionados con el Proveedor, considerándose a tal efecto que son terceros relacionados las empresas subcontratadas por el Proveedor.
- c) Que AB lo autorice por escrito.

B. Cumplimiento de instrucciones y normativa aplicable a la prestación del servicio

El Proveedor se compromete a cumplir las instrucciones que razonablemente le transmita de forma expresa AB, por medio de sus representantes, que habrán de sujetarse en todo caso a las normas y principios establecidos en el Acuerdo Marco y, en especial, a la normativa vigente aplicable a la materia objeto del presente Acuerdo Marco.

Estas instrucciones se limitarán a aspectos técnicos y operativos relativos a la adecuada ejecución de la prestación contratada y no supondrán otorgar a AB poder de decisión o influencia decisiva sobre las actividades del Prestador del Servicio.

C. Garantizar la calidad técnica del servicio prestado y su adecuación a los métodos y protocolos establecidos en los planes y programas de calidad, así como a las prescripciones del PPT y demás documentación que revista carácter contractual.

D. Cumplimiento de las siguientes obligaciones que se considerarán a los efectos de este Acuerdo Marco como esenciales:

- 1. Cumplir con lo indicado en la Declaración que se adjunta como Anexo Nº 6 del PCP en lo que a los centros de producción disponibles y la capacidad productiva se refiere.
- 2. Cumplir las condiciones especiales de ejecución previstas en la cláusula 16 del citado PCP.

9.7.- Las obligaciones a asumir por parte del Prestador del Servicio son las que vienen definidas en la documentación de carácter contractual y las que resulten de la normativa aplicable a las materias objeto del Acuerdo Marco.

Obligaciones de AB

9.8- Sin perjuicio de las obligaciones asumidas con carácter específico en otras cláusulas del presente Acuerdo Marco, AB abonará el precio contractual en el plazo y forma previstos a la cláusula 2 del presente Acuerdo Marco.

9.9- AB colaborará de buena fe con el Proveedor, ofreciendo el apoyo razonablemente necesario para la adecuada ejecución del suministro contratado.

9.10.- AB permitirá al personal del Proveedor acceso a las instalaciones, siempre que sea necesario para la correcta ejecución y desarrollo del suministro objeto del presente Acuerdo Marco y con sujeción a los criterios de confidencialidad y protección de datos definidos en el presente Acuerdo Marco.

9.11.- Si es necesario, AB proporcionará al Proveedor la documentación técnica y operativa, así como, los datos que consten en su poder y fuesen necesarios para la adecuada prestación del suministro. Esta documentación e información no requerirá revisiones o correcciones por parte del Proveedor, dado que en ningún caso tendrá la obligación de validarla y no se referirá a aspectos comerciales estratégicos, tales como costes, volúmenes de

negocios, ventas, capacidades, inversiones, tecnologías o programas de investigación y desarrollo y los resultados de los mismos.

CLÁUSULA 10.- PERSONAL Y PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES

10.1.- EL PROVEEDOR será responsable en todo momento del estricto cumplimiento de todas sus obligaciones tanto laborales como de Seguridad Social, prevención de riesgos laborales y de cualquier otra naturaleza, como el cumplimiento con la normativa comunitaria reguladora del registro, evaluación, autorización y restricción de las sustancias y preparados químicos (REACH).

Por lo que se refiere al momento de la firma del presente Acuerdo Marco, EL PROVEEDOR manifiesta y confirma el cumplimiento de tales obligaciones. EL PROVEEDOR se obliga a estar al corriente del pago de salarios y cotizaciones a la Seguridad Social de su personal afecto a este Acuerdo Marco.

10.2.- La relación entre las partes tiene carácter exclusivamente mercantil, no existiendo vínculo laboral alguno entre AB y el personal de EL PROVEEDOR aunque eventualmente tenga que prestar los Servicios en centros de trabajo de aquélla. Por tanto, amparado en la existencia de este Acuerdo Marco o de su cumplimiento, el personal de EL PROVEEDOR no podrá ser considerado ni de hecho ni de derecho empleado de AB y dependerá únicamente de la dirección de la mencionada empresa a todos los efectos incluidos los aspectos laborales y de seguridad y salud, seguridad social, permisos de trabajo de extranjeros, o cualquier otra materia de orden social. Será EL PROVEEDOR quien asuma la dirección y organización de los trabajos, imparta órdenes e instrucciones de trabajo a sus trabajadores, y asuma las obligaciones retributivas y de cotización propias del empleador.

10.3.- En relación con las altas y bajas del personal ocupado en la realización del Acuerdo Marco, EL PROVEEDOR deberá comunicar a AB, al menos como mínimo con 5 días de antelación, antes de cualquier nuevo ingreso, la documentación pertinente, que se actualizará periódicamente, en relación con la Seguridad Social y demás requisitos exigidos en la legislación vigente.

10.4.- EL PROVEEDOR se obliga a cumplir todas las disposiciones legales en materia de prevención de riesgos laborales, siendo responsable de la puesta en práctica de las medidas necesarias a dichos efectos en relación con los trabajadores pertenecientes a su plantilla. En este sentido, EL PROVEEDOR asume toda responsabilidad que pudiera derivarse del incumplimiento de la normativa de seguridad y salud por parte de sus trabajadores o de sus subcontratistas así como de los daños que se pudieran producir debidos a actos de imprudencia o negligencia. EL PROVEEDOR adoptará cuantas medidas sean precisas, además de las que está obligada por imperativo legal, para garantizar la máxima seguridad de sus trabajadores y del resto de personal concurrente en el lugar de prestación de los Servicios

AB procederá a ejecutar las acciones establecidas en el régimen sancionador del presente Acuerdo Marco en el caso que detecte, por parte de los trabajadores de EL PROVEEDOR o por parte de los de las empresas subcontratadas, incumplimientos de sus obligaciones en materia de prevención de riesgos laborales, en particular cuando no se dé cumplimiento a los requerimientos internos en materia de seguridad y salud laboral obligatorios por AB y cuando se detecten situaciones provocadas por actos inseguros por parte de estos trabajadores durante el desarrollo de los trabajos contratados. Dentro de estas obligaciones se incluye el respeto y cumplimiento de todas y cada una de las "REGLAS QUE SALVAN VIDAS", tal y como se detalla en el Pliego de Seguridad y Salud de la licitación.

10.5.- EL PROVEEDOR se obliga a dotar a todos sus empleados de los equipos de protección individual necesarios en función de las tareas a desarrollar en virtud del presente Acuerdo Marco. En este sentido, debe quedar asegurado tanto el suministro como la reposición de los mismos cuando sea necesario. Asimismo, se

compromete a acreditar la realización de la evaluación de riesgos laborales y la planificación de su actividad preventiva, en relación con las prestaciones que, directamente o a través de empresas subcontratadas, ejecute en el marco del presente Acuerdo Marco. Así como el cumplimiento de sus obligaciones de formación e información en prevención de riesgos laborales con respecto a los trabajos contratados y a los trabajadores que vayan a prestar los servicios y aportar toda aquella otra documentación específica con respecto a éstos que sea necesaria para el desarrollo de los trabajos (capacitaciones para el uso de maquinaria y equipos de trabajo,...) y entregar a AB toda aquella otra documentación que a través de la herramienta informática sobre Coordinación de Actividades Empresariales, Coordinaqua, se le solicite.

10.6.- EL PROVEEDOR se compromete a establecer con AB los medios de coordinación que sean necesarios en materia de seguridad y salud laboral. Las partes se comprometen a informar e informarse recíprocamente sobre los riesgos - específicos y genéricos – que pudieran afectar a los trabajadores de ambas empresas, así como sobre las medidas de protección y prevención correspondientes a dichos riesgos y sobre las medidas de emergencia a aplicar. En particular, EL PROVEEDOR deberá descargarse la documentación que aporte AB en materia de prevención de riesgos laborales a través de la herramienta informática Coordinaqua, obligándose EL PROVEEDOR a dar traslado de las mismas a sus empleados, y a los de las empresas subcontratadas en caso que aplique.

La entrega por parte de EL PROVEEDOR de la documentación solicitada por AB se realizará antes del inicio de los trabajos objeto de este Acuerdo Marco, cuando se produzcan cambios o actualizaciones tanto en las tareas como en el personal que efectuará los servicios y cada vez que, de acuerdo con su periodicidad, Coordinaqua lo solicite.

10.7.- En relación a la figura de Recursos Preventivos, asegurar su presencia tal y como establece el artículo 32 bis de la Ley 31/1995 de Prevención de Riesgos Laborales y en las situaciones previstas en el artículo 22 bis del Real Decreto 604/2006 modificación de los servicios de prevención y seguridad y salud en obras de construcción (en particular, durante el desarrollo de trabajos en espacios confinados, trabajos con riesgos especialmente graves de caída desde altura y trabajos con riesgo de sepultamiento o hundimiento), así como en los escenarios previstos en la relación no exhaustiva correspondiente al Anexo 2 del Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre, por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y salud en las obras de construcción.

10.8.- EL PROVEEDOR se compromete a vigilar y garantizar que los trabajadores asignados para la ejecución de los servicios contratados, cuenten con una vigilancia de su estado de salud en función de los riesgos inherentes a los trabajos a desarrollar y que éste sea compatible con los mismos, según lo previsto en el artículo 22.1 de Ley 31/1995 Prevención de Riesgos Laborales y en los términos que fija el artículo 37.3 del Real Decreto 39/1997 por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención.

10.9.- EL PROVEEDOR podrá subcontratar a terceros, bajo su responsabilidad, la prestación parcial de los Servicios objeto del presente Acuerdo Marco, de conformidad con los términos de la CLÁUSULA 14 del presente Acuerdo Marco. En caso de subcontratación, EL PROVEEDOR se compromete a comunicar a AB los medios de coordinación que haya fijado con los subcontratistas en relación con la prevención de riesgos laborales. El personal que se emplee para la prestación de los Servicios dependerá a todos los efectos, incluidos los laborales, única y exclusivamente de EL PROVEEDOR o de las empresas por ella subcontratadas, perteneciendo a su ámbito de organización y dirección empresarial, quien se obliga a cumplir con sus obligaciones en materia salarial y de Seguridad Social que en cada momento sean exigibles.

Si durante el desarrollo de los trabajos contratados, puede darse el supuesto de concurrencia de trabajadores de diversas empresas, EL PROVEEDOR se compromete a informar a AB de cualquier daño a la seguridad y salud laboral producido durante la ejecución de estos, así como comunicar de manera inmediata toda situación de

emergencia susceptible de afectar a la salud o a la seguridad de los trabajadores presentes en el desarrollo de los trabajos.

10.10.- Ni durante la vigencia del Acuerdo Marco o de alguna de sus prórrogas, ni cuando el mismo finalice AB no asumirá ninguna responsabilidad sobre los trabajadores, obligándose EL PROVEEDOR a correr con cualquier coste laboral o de Seguridad Social que puedan generarse en cualquier momento incluidos aquellos que tengan su causa en la finalización del presente Acuerdo Marco o la imposición de sanciones o recargos relativos a eventuales incumplimientos de la normativa laboral en general, y de Seguridad y Salud Laboral especialmente. En consecuencia, en caso de verse AB obligada a hacer frente a algún tipo de responsabilidad laboral, de Seguridad Social o en materia de prevención de riesgos laborales en relación con los referidos trabajadores, AB podrá repetir íntegramente contra EL PROVEEDOR en virtud del que se ha expuesto anteriormente. Se exceptúan de la previsión anterior los supuestos de responsabilidad solidaria dispuesta en el artículo 42.3 de la Ley sobre infracciones y sanciones en el orden social, respeto a las obligaciones de prevención de riesgos laborales que prevé el artículo 24.3 de la Ley 31/1995 Prevención de Riesgos Laborales.

10.11.- AB podrá, en cualquier momento, exigir que EL PROVEEDOR, y las empresas por ella subcontratadas, prueben documentalmente hallarse al corriente de sus obligaciones con respecto a los trabajadores asignados a los Servicios. En particular EL PROVEEDOR, tanto respecto de ella misma como de las empresas que subcontrate, se compromete a facilitar a AB, a su requerimiento:

- Una fotocopia de la Cédula de Identificación Fiscal.
- Copia de la resolución otorgando el Código de Cuenta de Cotización a la Empresa.
- Una fotocopia del parte de alta en la Seguridad Social de las personas adscritas a la contrata.
- Una fotocopia del RNT y RNC (antiguos TC-1 y TC-2).
- Listado de trabajadores (indicando nombre, apellidos y DNI) firmada por representante legal.
- Certificado negativo de descubiertos con la Seguridad Social.

Esta información será considerada como confidencial siendo de aplicación el régimen de confidencialidad previsto en la CLÁUSULA 22 del Acuerdo Marco.

10.12.- Los eventuales desplazamientos del personal de EL PROVEEDOR, o de las empresas que ésta subcontrate, a instalaciones de AB o a otro lugar que ésta determine, con ocasión de la ejecución del Acuerdo Marco, en ningún caso se podrán considerar como cesión de personal a efectos que prevé el artículo 43 del Estatuto de los Trabajadores.

10.13.- Dado que la publicación de este Acuerdo Marco concurre en la situación de pandemia por COVID-19, se adjuntan con el Pliego de Seguridad y Salud laboral el Procedimiento PS-COVID-01 Evaluación del riesgo de exposición a SARSCoV-2 y recomendaciones generales y la instrucción IAB-821 Protocolo Reinicio Actividad plantas potabilizadoras y depuradoras COVID19, donde se recogen las medidas enfocadas a la protección de la salud del personal y de salud pública en general frente a la pandemia por COVID-19 en el ámbito de abastecimiento.

El adjudicatario del servicio deberá hacer llegar a AB a través del siguiente contacto electrónico (cae-aiguesdebarcelona@aiguesdebarcelona.cat) el Anexo 4 Declaración responsable de cumplimiento de medidas preventivas frente al COVID-19 que encontrará en el Procedimiento PS-COVID-01 anteriormente citado debidamente cumplimentado y firmado.

CLÁUSULA 11.- PLAZO DE ACEPTACIÓN DEL PEDIDO Y PLAZOS DE ENTREGA DEL SUMINISTRO

11.1.- AB cursará al Proveedor los correspondientes pedidos de Cloro líquido, indicándole en cada uno la cantidad que se requiere, el plazo, horario y lugar de entrega. Así mismo, también se indicará el ritmo de suministro y otras determinaciones que se consideren oportunas.

11.2.- El Proveedor comunicará en un plazo máximo de UN (1) día la confirmación del encargo.

11.3.- Tal y como establecen las cláusulas 5 del Pliego de Prescripciones Técnicas, el plazo máximo de entrega del correspondiente pedido será de UN (1) día hábil para la entrega, a contar desde el día siguiente al de la correspondiente solicitud de suministro por parte de AB.

En el supuesto de que algún proveedor no aceptará el pedido lo tendrá que comunicar a AB. En cualquier caso, transcurrido el plazo de aceptación del pedido sin que AB haya recibido respuesta, se entenderá que el Proveedor rechaza el encargo.

En caso de no aceptación o desatención del pedido, AB podrá cursar el pedido al siguiente suministrador, o en caso de que no haya, a un tercero, sin perjuicio de las responsabilidades en qué pueda incurrir el Proveedor incumplidor.

CLÁUSULA 12.- RECEPCIÓN DEL SUMINISTRO

12.1.- El proveedor será el responsable de los deberes de custodia y almacenamiento del producto que tendrá que suministrarse hasta el momento de la recepción de los mismos por parte de AB.

12.2.- Una vez realizada la prestación correspondiente, AB aceptará y firmará el correspondiente albarán para dejar constancia de la plena conformidad y satisfacción de la prestación.

Se entenderá que la prestación ha sido ejecutada cuando la Cloro líquido solicitada haya sido descargada en su totalidad en el tanque correspondiente.

12.3.- Tal y como establece la Prescripción 7 del Pliego de Prescripciones Técnicas, AB dispondrá de un plazo de garantía de TRES (3) MESES para reclamar al suministrador por incumplimiento de la garantía de calidad del producto. Este plazo se computará desde el día siguiente al de la fecha de recepción del suministro.

Así mismo, una vez realizado el pesaje en la ETAP de los contenedores suministrados, AB podrá realizar las reclamaciones oportunas en el caso de existir diferencias en los valores obtenidos, tal y como se determina en la Prescripción 4 del Pliego de Prescripciones Técnicas.

CLÁUSULA 13.- SEGUROS

13.1.- El Proveedor será responsable por el incumplimiento total o parcial de las obligaciones derivadas del presente Acuerdo Marco, debiendo indemnizar a AB por todos los daños y perjuicios causados a las personas y/o a los bienes, tanto a AB, como a terceros, ya sea de manera directa o indirecta, como consecuencia o en relación con la ejecución del presente Acuerdo Marco.

13.2.- A estos efectos, y sin perjuicio de la responsabilidad ante AB por el importe total al que asciendan los daños y perjuicios, el Proveedor deberá disponer de una póliza de Responsabilidad Civil, con compañía de notoria solvencia, que mantendrá vigente hasta la finalización del presente Acuerdo Marco por un importe

mínimo de DOS MILLONES QUINIENTOS MIL EUROS (2.500.000-€) por siniestro y que cubra los daños materiales y daños corporales por causa imputable al Proveedor o a sus empleados.

El Proveedor se obliga a exhibir la mencionada póliza a AB, así como los recibos que acrediten estar al corriente del pago de las primas, cuando esta lo requiera.

En consecuencia, en caso de que AB satisfaga a terceros cualquier indemnización derivada de los siniestros que sean consecuencia directa o indirecta del presente Acuerdo Marco, el Proveedor se compromete a abonar a AB el importe íntegro de la indemnización mencionada.

13.3.- La póliza deberá cubrir además de la Responsabilidad Civil de Explotación, la Responsabilidad Civil Patronal que incluya un sublímite por víctima no inferior a QUINIENTOS MIL EUROS (500.000-€).

13.4.- El Proveedor se hace exclusivamente responsable del cumplimiento de las obligaciones asumidas por medio de la presente cláusula, con total indemnidad para AB en el cumplimiento de estas obligaciones.

En caso de incumplimiento de cualquier de estos términos, el Proveedor será plena e íntegramente responsable de los riesgos no asegurados.

CLÁUSULA 14.- CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN

14.1.- El Prestador del servicio no podrá ceder sus derechos y obligaciones (total o parcialmente) sin contar con la autorización previa y por escrito de Aigües de Barcelona.

14.2.- El Prestador del Servicio podrá concertar con un tercero la realización parcial de la prestación objeto de contratación.

14.3.- Dicha subcontratación está permitida en los términos en los que el Prestador del Servicio se ha comprometido en su proposición y conforme a los extremos exigidos en el Pliego de Condiciones Particulares y acreditados.

La posibilidad de subcontratar prestaciones que no se ajusten a lo indicado en la proposición, por celebrarse con empresarios distintos a los indicados nominativamente, o bien, por referirse a prestaciones distintas a las indicadas, están sujetas a la conformidad expresa y por escrito de AB.

No obstante, si en el plazo de SIETE (7) días hábiles, a contar desde la notificación por escrito del Prestador del Servicio, AB no manifiesta lo contrario, se entenderá autorizada la subcontratación parcial del Acuerdo Marco.

14.4.- En caso de subcontratación de parte de los trabajos, el Prestador del Servicio será responsable ante AB por la actuación de la empresa subcontratista en todos los ámbitos. El subcontratista deberá actuar en todo momento bajo la supervisión y control del Prestador del Servicio, que le impondrá y hará cumplir todas las obligaciones por él asumidas en el marco del presente Acuerdo Marco.

AB quedará siempre ajena y al margen de las relaciones entre el Prestador del Servicio y los subcontratistas, no siendo responsable en ningún caso de las consecuencias derivadas del Acuerdo Marco que mantenga el Prestador del Servicio con los terceros y seguirá, por lo tanto, entendiéndose con el Prestador del Servicio a todos los efectos.

14.5.- Atendiendo a lo dispuesto en el artículo 80 de la Directiva 2014/25/UE, se establece que en ningún caso podrá concertarse la ejecución parcial del Acuerdo Marco con personas inhabilitadas para contratar de acuerdo

con el ordenamiento jurídico, o comprendidas en alguno de los supuestos del artículo 71 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Acuerdo Marcos del Sector Público.

14.6.- Aigües de Barcelona podrá ceder sin necesidad de consentimiento por la otra Parte, la totalidad o parte de los derechos u obligaciones asumidos por su parte en virtud del presente Acuerdo Marco a cualquier otra Empresa del Grupo empresarial al que pertenece conforme a la definición del artículo 42 del Código de Comercio. Formalizada la cesión, cualquier referencia a Aigües de Barcelona contenida en el presente Acuerdo Marco deberá tenerse como una referencia a la entidad o entidades cesionarias.

14.7.- Las Partes pactan que no será necesario un Acuerdo Marco por separado para la formalización de la cesión descrita en esta Cláusula, y que la misma no requerirá, para su operatividad, acciones posteriores ni la ejecución de ningún otro documento.

CLÁUSULA 15.- MODIFICACIONES CONTRACTUALES

Las posibles modificaciones que puedan producirse durante la ejecución del Acuerdo Marco quedarán sujetas al régimen previsto en la Cláusula 18 del Pliego de Condiciones Particulares.

CLÁUSULA 16.- COMPROMISO MEDIOAMBIENTAL Y BUENAS PRÁCTICAS

16.1.- El Prestador del Servicio garantiza a AB un alto nivel de conducta medioambiental en la ejecución de las prestaciones objeto de este Acuerdo Marco, siendo el Prestador del Servicio plenamente responsable del cumplimiento de toda la normativa medioambiental que le sea aplicable con carácter exclusivo y con toda indemnidad de AB, y se compromete a realizar las acciones necesarias para maximizar la eficiencia energética y la minimización del impacto ambiental, de acuerdo con la documentación adjunta al presente Acuerdo Marco y la normativa vigente en cada momento.

16.2.- El Prestador del Servicio declara conocer el Pacto Mundial (<http://www.pactomundial.org/category/aprendizaje/10-principios/>), el Código Ético de AB (https://www.aiguesdebarcelona.cat/es/web/ab-corporativa/estructura-etica_es) así como el Código de Proveedores de AB (<http://www.aiguesdebarcelona.cat/proveedores>), aceptando y asumiendo el contenido íntegro de estos documentos. En consecuencia, el Prestador del Servicio se obliga a ajustar su actuación los principios recogidos en los referidos documentos.

CLÁUSULA 17.- RESPONSABILIDAD

17.1.- El Prestador del servicio garantiza a AB que los servicios realizados para dar cumplimiento al objeto del presente Acuerdo marco son conformes a las especificaciones contenidas en toda la documentación que reviste carácter contractual.

Con sujeción a lo dispuesto en este Acuerdo marco, cada Parte responderá por el incumplimiento, total o parcial, de cualquiera de sus obligaciones derivadas del presente Acuerdo marco, y deberá indemnizar a la otra por cualesquiera daños y perjuicios efectivos causados por dicho incumplimiento.

La responsabilidad y obligación de indemnización aquí establecidas se entenderán sin perjuicio de la facultad de resolución del Acuerdo marco y de las penalizaciones previstas en la siguiente cláusula.

En particular, el Prestador del servicio será responsable de cualquier pérdida, deterioro o pérdida de valor de los equipos propiedad de AB necesarios para la ejecución del Acuerdo marco, así como de cualquier daño o

perjuicio, directo o indirecto, ocasionado a terceros o a las propias instalaciones y bienes de AB, que pueda producirse en fase de ejecución del Acuerdo marco.

Será asimismo responsable de la calidad de los servicios ejecutados, así como de las consecuencias que se deduzcan para AB o para terceros por las omisiones, errores o métodos inadecuados en la ejecución del Acuerdo marco.

17.2.- Del mismo modo deberán ser asumidas por el Prestador del servicio las responsabilidades, que puedan derivarse por daños de carácter ambiental, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental y la Ley 11/2014, de 3 de julio, por la que se modifica la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental.

17.3.- Será a cargo del Prestador del servicio el importe de las sanciones que fuesen impuestas a AB como consecuencia del incumplimiento o inobservancia, por parte del Prestador del servicio, de las condiciones establecidas en la documentación que reviste carácter contractual, en las licencias, autorizaciones o permisos, así como por el incumplimiento o inobservancia de la normativa municipal, autonómica o estatal aplicable.

17.4.- La valoración de estos daños y perjuicios la comunicará cada parte a la otra, según proceda, quien tendrá un plazo de TREINTA (30) días naturales para hacer un descargo de responsabilidad. De lo contrario, se considerará aceptada la valoración por la parte a quien se reclama, y la parte reclamante le emitirá la correspondiente factura.

CLÁUSULA 18.- RÉGIMEN DE PENALIZACIONES

18.1.- Sin perjuicio de ejercer cuando sea oportuna la facultad resolutoria que concede el presente Acuerdo Marco a AB, ésta tendrá derecho a aplicar y a percibir penalizaciones por las siguientes causas:

- Penalización por cada incumplimiento de las obligaciones laborales, fiscales y de prevención de riesgos laborales previstas en el presente Acuerdo Marco. AB podrá imponer una penalización de hasta 1.000 euros, sin perjuicio de la repercusión al Proveedor del servicio de todas las reclamaciones económicas, sancionadoras y, en general, responsabilidades económicas que se deriven de los citados incumplimientos.
- En caso de que ocurra alguna incidencia en ejecución de las prestaciones objeto del Acuerdo Marco, que suponga daño para las personas o los bienes, o manifiesto peligro para los mismos, el Proveedor del servicio está obligado a comunicar de forma inmediata dicha incidencia a AB. El incumplimiento de dicha obligación llevará aparejada la imposición de una penalización de 1.000 Euros.
- La infracción de las condiciones que se establecen para la subcontratación de la prestación podrá dar lugar a la imposición al Proveedor del servicio de una penalización de hasta un 50 por 100 del importe subcontratado, ello sin perjuicio de que pueda dar lugar a la resolución del Acuerdo Marco.
- Penalización por el incumplimiento reiterado del pago a los subcontratistas en los términos previstos en el Pliego. AB podrá imponer una penalización de hasta un 50 por 100 del importe subcontratado, ello sin perjuicio de que pueda dar lugar a la resolución del Acuerdo Marco.

Asimismo, AB podrá imponer al Proveedor las penalizaciones siguientes derivadas del suministro de Cloro líquido:

- Por incumplimiento en el plazo de entrega: se podrá imponer por cada día de retraso el importe equivalente al 8% del del pedido concreto.

- Por incumplimiento de la riqueza ofertada en Cloro del producto suministrado y aceptado por AB:
se aplicará una deducción en la facturación de la partida suministrada con baja riqueza calculada de la siguiente manera:

$$D = 10 \cdot \left(\frac{R_0 - R_r}{R_0} \right) \cdot P \cdot Q$$

Siendo:

- D = Importe total de la deducción, en euros.
 P = Precio ofertado y vigente en cada momento, en euros/Tm
 R_0 = Riqueza en Cloro líquido ofertada, en %.
 R_r = Riqueza en Cloro líquido real suministrada, en %.
 Q = Cantidad suministrada con la riqueza R_r , en Tm

Las penalizaciones previstas en el presente apartado tienen carácter acumulativo y no sustitutivo, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 1.152 del Código Civil. Por tanto, la aplicación y el pago de las penalizaciones no excluyen la indemnización a que AB pueda tener derecho por daños y perjuicios ocasionados con motivo del incumplimiento imputable al Proveedor.

A los efectos de lo previsto en el artículo 1.153 del Código Civil, el Proveedor del servicio penalizado, además de satisfacer la penalización en los términos previstos en el párrafo siguiente, deberá cumplir las obligaciones cuyo incumplimiento o retraso se penaliza.

Las penalizaciones se detraerán de las cantidades pendientes de pago.

En todo caso, cuando el Prestador del Servicio alcance un porcentaje de penalización acumulado (suma de los valores ponderados mensuales) superior al 30%, según lo indicado en el citado capítulo 6 de del Pliego de Prescripciones Técnicas, AB estará facultada para:

- (i) resolver el Acuerdo Marco, o bien
- (ii) continuar con la imposición de penalizaciones en los términos previstos anteriormente.

Las penalizaciones previstas en el presente apartado tienen carácter acumulativo y no sustitutivo, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 1.152 del Código Civil.

A los efectos de lo previsto en el artículo 1.153 del Código Civil, el Proveedor del servicio penalizado, además de satisfacer la penalización en los términos previstos en el párrafo siguiente, deberá cumplir las obligaciones cuyo incumplimiento o retraso se penaliza.

Las penalizaciones se detraerán de las cantidades pendientes de pago. El hecho de que AB no imponga una determinada penalización no implicará su renuncia.

La imposición de penalizaciones es compatible con todas aquellas reclamaciones económicas, sancionadoras y, en general, responsabilidades económicas que se deriven de dichos incumplimientos.

La aplicación y el pago de las penalizaciones no excluyen la indemnización a que AB pueda tener derecho por daños y perjuicios ocasionados con motivo del incumplimiento imputable al Proveedor.

CLÁUSULA 19.- RESOLUCIÓN ANTICIPADA DEL ACUERDO MARCO

19.1.- Las Partes podrán dar por finalizado anticipadamente este Acuerdo Marco en cualquier momento por mutuo acuerdo formalizado por escrito. Asimismo, cualquiera de las Partes podrá resolver el Acuerdo Marco anticipadamente, notificando por escrito a la parte contraria, en los supuestos mencionados en las diferentes cláusulas del presente Acuerdo Marco, así como en los siguientes casos:

- a) El incumplimiento por parte de cualquiera de las Partes de las condiciones reflejadas en el Acuerdo Marco o en sus Anexos. En particular, AB podrá resolver el Acuerdo Marco por el incumplimiento por parte del contratista de las obligaciones contractuales que constituyen condiciones especiales de ejecución o por cualquier incumplimiento grave de sus obligaciones contractuales, como lo sería la aplicación de condiciones diferentes a las contenidas en este Acuerdo Marco y sus Anexos. En estos casos, Aigües de Barcelona podrá resolver automáticamente y de pleno derecho el Acuerdo Marco sin tener que recurrir previamente a los tribunales. La resolución se llevará a cabo mediante carta remitida por burofax, sin perjuicio de los daños y perjuicios que pudieran ser reclamados al Prestador del servicio.
- b) En el supuesto de extinción de la personalidad jurídica de cualquier de las Partes, salvo que esta sea consecuencia de un proceso de fusión, escisión o cualquier otra operación de modificación estructural, siempre que las Partes resultaran sociedades supervivientes de estas operaciones o, si no lo fueran, siempre que la entidad superviviente continuara llevando a cabo las actividades objeto del presente Acuerdo Marco, y esto en la medida en que la entidad superviviente asuma todos los derechos y obligaciones derivados de este Acuerdo Marco. La parte que tenga que quedar afectada por una operación de modificación estructural lo tiene que notificar a la otra parte con la mayor diligencia y celeridad (si es posible, antes de que esta operación tenga lugar). En todo caso, el Prestador del Servicio deberá contar con la solvencia económica y técnica mínima necesaria que debían disponer los licitadores para poder concurrir a la licitación del Acuerdo Marco.
- c) Graves deficiencias en el cumplimiento de las prescripciones técnicas y las condiciones que rigen las prestaciones del Prestador del Servicio. Se calificarán como deficiencias graves todas aquellas que puedan repercutir desfavorablemente en la calidad de ejecución y plazo de prestación del Servicio.
- d) La cesión total o parcial del Acuerdo Marco por parte del Proveedor sin la autorización previa expresa de Aigües de Barcelona AB.
- e) En los supuestos de fuerza mayor en que concurren las circunstancias previstas en la cláusula 18 del presente Acuerdo Marco.
- f) Por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones en materia de protección de datos previstas en el presente Acuerdo Marco (incluyendo las consideradas como esenciales en la cláusula 9 del presente), así como la normativa vigente que resulte de aplicación y cualquiera que se dicte con posterioridad.
- g) Por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contractuales esenciales previstas en la cláusula 9.6 del presente.

19.2.- Consecuencias de la resolución

La resolución contractual, con independencia de la causa que la haya originado, se entenderá sin perjuicio de los derechos adquiridos, las responsabilidades contraídas por falta de pago, la obligación de indemnización por daños y perjuicios, o de aquellos otros derechos y obligaciones originadas y que sean exigibles, bien en el momento de la resolución, bien que continúen siéndolo después de ésta, según lo establecido en el presente Acuerdo Marco.

Asimismo, la resolución o terminación del Acuerdo Marco no afectará a las obligaciones establecidas para las Partes que, de conformidad con su naturaleza o los términos de este Acuerdo Marco, deban sobrevivir a su finalización, en especial la obligación de confidencialidad.

A la finalización del Acuerdo Marco, el Prestador del Servicio devolverá a AB toda la documentación y materiales que le hubieran sido entregados por AB y que el Prestador del Servicio tuviera en su poder, debiendo cumplir en todo caso el deber de confidencialidad y secreto al que se refiere la cláusula de Confidencialidad.

La terminación del Acuerdo Marco por cualquier causa distinta del transcurso del plazo pactado o del mutuo acuerdo, sólo dará lugar a compensación a favor del Prestador del Servicio de los daños y perjuicios que le hubieran sido causados mediante dicha terminación cuando la misma se deba al incumplimiento por parte de AB de las obligaciones que le incumben en virtud de este Acuerdo Marco.

CLÁUSULA 20.- PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

20.1.- Contratación de servicios sin acceso a datos

Los suministros contratados al Proveedor no requieren el tratamiento de datos de carácter personal responsabilidad d'AIGÜES DE BARCELONA, EMPRESA METROPOLITANA DE GESTIÓ DEL CICLE INTEGRAL DE L'AIGUA, S.A. No obstante, para la prestación de los servicios descritos en el presente Acuerdo Marco, Proveedor debe acceder a los locales de trabajo de AIGÜES DE BARCELONA, donde se encuentran los ficheros y sistemas de información que contienen los datos de carácter personal de los que AIGÜES DE BARCELONA es responsable.

En caso de que, por error o accidente, un empleado de Proveedor tenga acceso a dichos datos personales, Proveedor deberá informar a la mayor brevedad posible a AIGÜES DE BARCELONA.

El Proveedor se obliga a comunicar a todos los empleados asignados al presente Acuerdo Marco su obligación de guardar secreto profesional y notificar cualquier acceso indebido a datos de carácter personal que se produzca. El Proveedor será en todo caso responsable de las posibles infracciones que pudieran derivarse del uso de dichos datos por parte de sus empleados.

20.2.- Datos de los firmantes del Acuerdo Marco

Los datos de los firmantes del Acuerdo Marco, así como de aquellas otras personas encargadas del seguimiento o ejecución del mismo, serán recogidos y tratados, respectivamente, por AIGÜES DE BARCELONA y por [proveedor], cuyos domicilios figuran en el encabezado (en adelante, los "Responsables del Tratamiento") con las siguientes finalidades:

- Realizar una adecuada gestión de la relación contractual con la empresa en la que trabaja o de la que es representante.
- Mantener contacto comercial con la empresa en la que trabaja o de la que es representante.

La base legal que legitima el tratamiento de los datos personales es:

- El interés legítimo en realizar una adecuada gestión de los clientes y/o proveedores, a través del tratamiento de datos de contacto profesionales de las personas que prestan servicios en los mismos o que los representan.
- La existencia de una relación jurídica o contractual.

Los datos se tratarán durante todo el tiempo que dure la relación contractual entre su empresa y AIGÜES DE BARCELONA, EMPRESA METROPOLITANA DE GESTIÓ DEL CICLE INTEGRAL DE L'AIGUA, S.A. Finalizada la relación contractual se procederá al bloqueo de los datos durante el período en el que pueda derivarse cualquier tipo de responsabilidad del tratamiento o del Acuerdo Marco. Una vez finalice el plazo de prescripción legal y expiren dichas responsabilidades, los datos serán eliminados.

Los afectados tienen derecho a acceder, rectificar, suprimir, limitar y oponerse al tratamiento de los datos, así como a ejercer el resto de los derechos que se reconocen en la normativa vigente en materia de protección de

datos, dirigiéndose respectivamente al Responsable del Tratamiento que corresponda, en la siguiente dirección de correo: [Añadir mail que corresponda de Aigües de Barcelona y mail del proveedor].

Igualmente, pueden poner en conocimiento de la Agencia Española de Protección de Datos cualquier situación que considere que vulnera sus derechos (www.aepd.es).

CLÁUSULA 21.- FUERZA MAYOR

21.1.- Si el cumplimiento de alguna de las obligaciones contenidas en este Acuerdo Marco por alguna de las Partes se viera impedido, dificultado o retrasado por causa de fuerza mayor, dicha Parte quedará excusada de dicho cumplimiento en la medida en que el cumplimiento se vea necesariamente impedido, dificultado o retrasado por la subsistencia de dicha causa. Se entenderá por fuerza mayor los supuestos definidos como tal en la legislación vigente aplicable.

La Parte que se viera afectada por la citada causa de fuerza mayor deberá ponerlo en conocimiento de la otra Parte en el plazo de DOS (2) días naturales desde la fecha en que se constatará su existencia, y realizará sus mejores esfuerzos para restituir las condiciones normales tan pronto como fuera razonablemente posible.

En todo caso, el Prestador del servicio no podrá solicitar ninguna indemnización ni contraprestación por la interrupción o suspensión de la prestación contractual, o por su mayor onerosidad, por causas climáticas o por otras razones, como podrían ser de seguridad o derivadas de una pandemia, ajenas a la voluntad de las Partes.

21.2.- En todo caso, en el supuesto en que la prestación de todos o algunos de los Servicios contratados deviniera imposible o quedara interrumpida durante un periodo superior a DIEZ (10) días desde la fecha en que se constatare la concurrencia del supuesto de fuerza mayor, AB quedará facultada para instar la resolución del Acuerdo Marco.

CLÁUSULA 22.- CONFIDENCIALIDAD

22.1.- El Proveedor se obliga a guardar absoluta confidencialidad sobre la información, documentación y datos de cualquier tipo a la que tenga acceso o conocimiento por la ejecución del Acuerdo Marco o derivado de la ejecución del mismo. El Proveedor se compromete a tomar las medidas necesarias, tanto respecto a sus trabajadores como a terceros que puedan tener alguna relación con el presente Acuerdo Marco, con la finalidad de asegurar el cumplimiento de lo que se ha acordado en la presente cláusula.

22.2.- Asimismo, AB guardará absoluta confidencialidad sobre aquella información y/o documentación que el Proveedor hubiera designado como tal.

CLÁUSULA 23.- NOTIFICACIONES

Salvo que expresamente se disponga otra cosa en el presente Acuerdo Marco, las comunicaciones y notificaciones entre las Partes que se requieran por aplicación de su contenido, serán válidas y surtirán plenos efectos siempre que se realicen por escrito y se entenderá que han sido debidamente realizadas cuando hayan sido: a) entregadas en mano con confirmación escrita de la recepción por la otra Parte; b) remitidas mediante conducto notarial; o c) remitida mediante correo postal o electrónico así como cualquier otro medio, siempre que en todos estos casos se deje constancia de su debida recepción por el destinatario o destinatarios.

Las comunicaciones y notificaciones entre las Partes deberán ser remitidas a los siguientes domicilios y únicamente a la persona o personas indicadas en el presente Acuerdo Marco:

(i) AIGÜES DE BARCELONA.: A la atención del Responsable del Acuerdo Marco Sr/a. [●], e-mail [●], y/o dirección postal en calle General Batet, 1-7, (08028) Barcelona.

(ii) [●]: A la atención de Sr/a [●], e-mail [●], y/o dirección postal señalada en el encabezamiento.

CLÁUSULA 24.- RÉGIMEN JURÍDICO Y JURISDICCIÓN COMPETENTE

24.1.- El presente Acuerdo Marco queda sujeto al derecho privado, rigiéndose por la documentación de carácter contractual, y en todo aquello no previsto por la legislación civil y mercantil aplicable y, particularmente, con arreglo a lo dispuesto en la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos.

24.2.- Para resolver cualquier controversia o litigio derivado de la interpretación o efectos, cumplimiento y extinción de este Acuerdo Marco, las dos Partes se someten a la jurisdicción civil y competencia de los Juzgados y Tribunales de Barcelona, con expresa renuncia a cualquiera otro fuero que les pueda corresponder.

Y, para que así conste y en prueba de conformidad, firman el presente Acuerdo Marco en las fechas indicadas en el pie de firma.

Por **AIGÜES DE BARCELONA, EMPRESA
METROPOLITANA DE GESTIÓ DEL
CICLE INTEGRAL DE L'AIGUA, S.A.**

Por **EL PROVEEDOR**

Firmado: Sr/a. [●]

Firmado: Sr/a. [●]

DOCUMENTACIÓN ANEXA AL ACUERDO MARCO QUE REVESTIRÁN CARÁCTER CONTRACTUAL:

- Anexo Nº 1: Pliego de Condiciones Particulares (PCP)
- Anexo Nº 2: Pliego de Prescripciones Técnicas (PPT)
- Anexo Nº 3: Oferta económica presentada por el Prestador del Servicio, de fecha [•] de [•] de [•]
- Anexo Nº 4: Pliego de Seguridad y Salud laboral (PSSL)
- Anexo Nº 5: PS-COVID-01 Evaluación del riesgo de exposición a SARSCoV-2 y recomendaciones generales y la instrucción IAB-821 Protocolo Reinicio Actividad plantas potabilizadoras y depuradoras COVID19

ANEXO Nº 1: AL ACUERDO MARCO RELATIVO AL SUMINISTRO DE CLORO LÍQUIDO PARA LA ETAP DE SANT JOAN DESPÍ

Contenido: Pliego de Condiciones Particulares (PCP)

ANEXO Nº 2: AI ACUERDO MARCO RELATIVO AL SUMINISTRO DE CLORO LÍQUIDO PARA LA ETAP DE SANT JOAN DESPÍ

Contenido: Pliego de Prescripciones Técnicas (PPT)

ANEXO Nº 3: AI ACUERDO MARCO RELATIVO AL SUMINISTRO DE CLORO LÍQUIDO PARA LA ETAP DE SANT JOAN DESPÍ

Contenido: Oferta económica presentada por [●].

ANEXO Nº 4: AI ACUERDO MARCO RELATIVO AL SUMINISTRO DE CLORO LÍQUIDO PARA LA ETAP DE SANT JOAN DESPÍ

Contenido: Pliego de Seguridad y Salud laboral (PSSL)

ANEXO Nº 5: AI ACUERDO MARCO RELATIVO AL SUMINISTRO DE CLORO LÍQUIDO PARA LA ETAP DE SANT JOAN DESPÍ

Contenido: PS-COVID-01 Evaluación del riesgo de exposición a SARSCoV-2 y recomendaciones generales y la instrucción IAB-821 Protocolo Reinicio Actividad plantas potabilizadoras y depuradoras COVID19